



**C9/2019**

**NOTA DE OBSERVACIONES AL CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA, LA FUNDACIÓN DIALNET Y LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.**

Recibida solicitud de informe jurídico respecto al texto del Convenio arriba indicado, con carácter previo a la emisión de dicho informe procede realizar las siguientes:

**OBSERVACIONES**

1) El Convenio tiene por objeto establecer las condiciones de colaboración entre la Universidad de Oviedo y la Universidad de la Rioja, a través de la Fundación Dialnet y detallar las actuaciones de las partes para su cumplimiento. La Universidad de Oviedo ya colabora a través de su Biblioteca en el proyecto Dialnet, y ello se indica en el Convenio, sin embargo, el texto del Convenio no hace referencia al anterior convenio firmado con la Universidad de la Rioja el 6 de marzo de 2006 y cuyo objeto es establecer un acuerdo de cooperación entre los servicios de biblioteca de ambas Universidades en el proyecto DIALNET. Debería, a nuestro juicio, mencionarse, tanto en el propio Convenio, como en la Memoria Justificativa, e indicar expresamente la voluntad de las partes de sustituir el anterior Convenio, por el que se va a firmar.

El anterior Convenio, firmado el 6 de marzo de 2006, establecía una duración indefinida, si bien podía ser denunciado por cualesquiera de las partes, preavisando a la otra con al menos tres meses de antelación. En la Secretaría General no consta dicha denuncia, así que de momento seguiría vigente hasta marzo de 2020, por aplicación de la Disposición Adicional Octava de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por ello, es importante que se indique expresamente por las partes, la voluntad de renovar el anterior Convenio y firmar este nuevo, que sustituiría al anterior.

2) En cuanto al contenido mínimo del Convenio, el texto examinado no establece mecanismos de seguimiento de la ejecución de su contenido, ni forma de resolución de controversias.



El Reglamento de Convenios de la Universidad de Oviedo, en cuanto al contenido mínimo de los Convenios, recoge en su artículo 5, apartados e) y f) lo siguiente: “*En la redacción del convenio deberán especificarse los siguientes extremos: e) “mecanismos de seguimiento de la ejecución del contenido del convenio” y f) “...formas de extinción y de resolución de controversias”.*”

Por su parte, la Ley 40/2015, en su artículo 49 apartado f), establece que los convenios deberán incluir al menos las siguientes materias: f) “*mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse respecto de los convenios.*”

Recomendamos introducir una clausula donde se prevea la creación de una Comisión de Seguimiento del Convenio, de composición paritaria, que podría también tener la función de resolución de controversias.

3) En la Memoria hay un error en la aplicación presupuestaria. La correcta sería: “16.01.126B.480.02”. Asimismo, debe actualizarse la referencia a la Ley de Contratos del Sector Público.

Una vez subsanadas las deficiencias señaladas, deberán remitir de nuevo el texto del Convenio y la Memoria a este Servicio para la emisión del preceptivo informe jurídico.

Oviedo a 23 de enero de 2019

VºBº

LA SECRETARIA GENERAL,

LA ASESORA JURÍDICA,

Fdo. Eva María Cordero González

Fdo. Pilar González Uría